



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 015

Lima, 21 FEB. 2019

Visto, los Documentos Simples Nros. 44594-2019 y 44880-2019, ambos de fecha 11 de febrero de 2019, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 49446-2019 de fecha 14 de febrero de 2019, presentados por el señor José Salvador Tafur Torres en su calidad de ex Jefe del Área de Servicios Básicos de la Subgerencia de Servicios Generales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;



CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva dispone que de ser procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría cuando los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;



Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto a la Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-221-0 por la supuesta comisión de los delitos de Peculado Doloso y Culposos, que se sigue ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 0135-2019-MML-GA-SP de fecha 24 de enero de 2019, la Subgerencia de Personal, en atención a otro procedimiento iniciado por el mismo recurrente, remitió el Informe N° 0032-2019-MML-GA-SP-CAS del Área de Contratación Administrativa de Servicios, de fecha 24 de enero de 2019, mediante los cuales se verifica que el solicitante tiene la condición de ex servidor civil de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;



Que, mediante Carta N°10-2019-MML-GAJ de fecha 12 de febrero de 2019 y notificada el 13 de febrero del presente año, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió al señor José Salvador Tafur Torres, a fin de que subsane las siguientes observaciones: *(i) la solicitud no contiene mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones derivadas del ejercicio de la función pública en su condición de ex Jefe del Área de servicios Básicos de la Subgerencia de Servicios Generales, conforme a lo descrito en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana y, (ii) de la revisión de los anexos que acompañan su solicitud, se tiene que no adjunta documento que evidencie haber sido citados o emplazado formalmente para diligencias a realizarse, que sustenten su pedido, sírvase acreditar;*

Que, mediante Documento Simple N° 49446-2019 de fecha 14 de febrero de 2019, el solicitante absuelve la Carta N° 10-2019-MML-GAJ, señalando: *"En relación al primer punto, debo señalar que la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios –Tercer Despacho- imputa hechos que sucedieron en el ejercicio de mi designación como Jefe del Área de Servicios Básicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, toda vez que al visar documento para ser remitido por mi jefe inmediato (Subgerente de Servicios Generales) a la Subgerencia de Tesorería para la afiliación pago de suministro de luz eléctrica de suministro de un inmueble de la corporación municipal hubo un error en la inscripción del mismo (...)* En relación al



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

segundo punto adjunto copia simple de las Disposiciones 3 y 4, expedida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Tercer Despacho, copia de la carta de apersonamiento de mi abogado y copia de la notificación a mi persona";

Que, el recurrente adjunta a su escrito de subsanación: copia de la Disposición N° 03 de fecha 24 de abril de 2018, copia de la Disposición N° 04 de fecha 29 de noviembre de 2018, copia de la Providencia N° 17 que contiene una citación para diligencia de fecha 31 de enero de 2019 y, copia del escrito de apersonamiento de fecha 22 de enero de 2019;

Que, en cuanto a la procedencia, de la verificación de los actuados, se tiene que el solicitante no acreditó en el pedido inicial, que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, requisito señalado en el numeral 63 de la Directiva, cuya observación fue debidamente comunicada a través de la Carta N° 10-2019-MML-GAJ;

Que, de la revisión de Documento Simple N° 49446-2019, a través del cual el solicitante absuelve la Carta N° 10-2019-MML-GAJ, se advierte que no ha cumplido con subsanar la observación (i), habiéndose limitado a reproducir que en el ejercicio de sus funciones realizó los cargos imputados por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, incumpliendo de esta manera lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva, sobre el contenido de la solicitud (Anexo 1);

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 93 -2019-MML-GAJ de fecha 20 de febrero de 2019, se presentan los supuestos de improcedencia para acceder al beneficio respecto a la Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-221-0;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor José Salvador Tafur Torres, en su condición de ex servidor civil de la Subgerencia de Servicios Generales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documentos Simples N° 44594-2019 y 44880-2019 de fecha 11 de febrero de 2019 y anexos y, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 49446-2019 de fecha 14 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor José Salvador Tafur Torres, para su conocimiento y fines.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Artículo 3°.- Remitir los Documento Simples Nros. 44594-2019, 44880-2019 y 49446-2019 y anexos, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición del solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

.....
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal Metropolitano